

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Documentación electrónica por la cual el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca con residencia en San Bartolo Coyotepec, devuelve despacho electrónico.	9260-MINTER
Estado procesal de las actuaciones que integran la controversia constitucional 190/2021 y su incidente de suspensión.	Sin registro

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

Vistas las actuaciones que integran el presente asunto, así como la controversia constitucional 190/2021, en el que mediante proveído dictado el día de la fecha, **se ha determinado con respecto a la representación del Municipio actor en el medio de control constitucional respectivo** y toda vez que mediante proveído de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se reservó acordar los escritos bajo los números de registro **001311**, **002442** y **001907**, se provee de la forma que sigue:

Agréguense a los autos los escritos y anexos con números de registro **001311** y **002442** de Camerino González Gutiérrez, quien se ostenta con el carácter de Síndico del Municipio actor, sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, por las razones expuestas, en el sentido de que, a la fecha, para los efectos del presente medio de control constitucional la representación del Municipio actor recae en Lorenzo Jiménez Martínez.

Por otro lado, agréguese a los autos el escrito registrado bajo el número **001907** de Lorenzo Jiménez Martínez, **Síndico del Municipio actor**, a quien se le tienen por hechas las manifestaciones que esgrime, las mismas que han sido analizadas al tenor de la legislación local vigente, por lo que deberá atender al

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 190/2021**

contenido del proveído del día de la fecha dictado en la controversia constitucional 190/2021.

Asimismo, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias certificadas** de las actuaciones que refiere, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, así como por **autorizada a la persona** que menciona para los efectos que indica, ello, de conformidad con el numeral 278¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal², deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno³ y Vigésimo⁴ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), reformado por el Acuerdo General de Administración número VII/2021** de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

Por otro lado, agréguese a los autos, la documentación electrónica por la cual el Juzgado Segundo de Distrito en Oaxaca con residencia en San Bartolo Coyotepec, devuelve despacho electrónico, del cual se advierte que la fedataria judicial dejó un aviso/citatorio con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, en el domicilio en el especificado, como del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, con la finalidad de que dentro del plazo de dos

¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

³ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁴ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021**

días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se dejó el mismo, se acudiera a las instalaciones del Juzgado de referencia a fin de notificarle de forma personal el auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós dictado dentro de la comunicación oficial recibida número 32/2022, despacho 1/2022, mesa 2-A, del índice del Juzgado de Distrito, del que se desprende el apercibimiento que de no acudir dentro del termino indicado, la notificación se le realizaría por lista.

Advirtiéndose también, una razón actuarial de notificación personal, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, en la que en cumplimiento al citatorio referido con antelación, se advierte la notificación a Camerino González Gutiérrez en el recinto de dicho órgano jurisdiccional a quien le notifican el contenido del proveído de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Oaxaca con residencia en San Bartolo Coyotepec, así como el de fecha catorce de enero y dos de febrero ambos del año en curso, requiriéndole el cumplimiento al proveído dictado por este Alto Tribunal.

De lo anterior, se concluye que dicho despacho no se encuentra diligenciado en términos del artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, no se practicó por oficio en la residencia oficial del Municipio actor, tal como se ordenó en el auto de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, sin embargo la suscrita determina no requerir de nueva cuenta al Juzgado referido para su debido cumplimiento, en razón a que de las actuaciones que integran el presente sumario, se advierte que el Municipio de Teotitlán del Valle, Oaxaca, dio cumplimiento al requerimiento motivo de la notificación ordenada, por lo que **se ha convalidado** la misma, en términos del artículo 320⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sin que sea óbice a lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente proveído al Juzgado Segundo de Distrito en Oaxaca con residencia en San Bartolo Coyotepec, para su conocimiento.

En esa tesitura, se determina que no ha lugar a elaborar la certificación de plazo ordenada mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil veintidós.

Notifíquese.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles
Artículo 320.

No obstante lo dispuesto en el título anterior, si la persona mal notificada o no notificada se manifestare, ante el tribunal, sabedora de la providencia, antes de promover el incidente de nulidad, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos, como si estuviere hecha con arreglo a la ley. (...)

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021**

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, al **Juzgado Segundo de Distrito en Oaxaca con residencia en San Bartolo Coyotepec**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, **para su conocimiento**; lo anterior en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁶ y 299⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 358/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **190/2021**, promovida por el Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca. Conste.

AARH/PLPL 04

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁸ **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

